FACULTADES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

DECRETO No. 38

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

Aclara y adiciona el Decreto No. 3, de los 20 días del mes de Julio de 1979 y emite el siguiente (1)

DECRETO:

ART. 1. — Las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Decreto No. 3, dictado por esta Junta de Gobierno el 20 de Julio del corriente año, comprenderán también las de congelar o intervenir preventivamente cualquier transacción, bien o empresa, de personas allegadas al somocismo, de quienes se haya recibido denuncia o que por informaciones de la misma Procuraduría, considere ésta prudente el aseguramiento preventivo de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Procuraduría podrá tomar las medidas que estime conducentes para que, sin menoscabar la productividad, se garanticen preventivamente las empresas congeladas o intervenidas.

ART. 2. — Quedan a salvo los derechos de las personas que no estuvieren incluídas y se consideren perjudicadas por la aplicación del Decreto No. 3 y el presente, quienes podrán presentarse ante la Procuraduría General de Justicia a expresar las razones que consideran oportunas.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Violeta Barrios de Chamorro. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra.

NOTA: (1) Ver Decreto No. 3. Gaceta No. 1 del 22/VIII/79. Ver Decreto No. 172. Gaceta No. 68 del 24/XI/79.